



# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"*  
*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
*"Año del Vigésimo Aniversario de la aprobación de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Cuarto"*

## **Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto** **Subsecretaría Legal y Técnica** **Dirección General de Despacho del DEM**

*Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho del DEM.*

### **Autoridades Municipales**

**Intendente Municipal:** Abg. Juan Manuel LLAMOSAS  
**Secretario de Gobierno:** Abg. Mauricio Daniel DOVA  
**Secretario de Economía:** Cdor. Pablo Javier ANTONETTI  
**Secretario de Desarrollo Social y Económico:** Abg. Dante Camilo VIEYRA  
**Secretario de Salud y Deportes:** Dr. Marcelo Guillermo Enrique FERRARIO  
**Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación:** Guillermo NATALI  
**Secretario de Obras Públicas:** Lic. Martín CANTORO  
**Secretario de Servicios Públicos:** Abg. Enrique Fernando NOVO  
**Secretario de Gobierno Abierto y Modernización:** Abg. Guillermo Luis DE RIVAS  
**Secretario Privado:** Abg. Roberto Gustavo DOVA  
**Fiscal Municipal:** Dr. Julián Carlos OBERTI

### **Concejo Deliberante**

**Presidente:** Ing. Darío E. FUENTES  
**Vicepresidente primero:** Prof. Silvio R. RASMUSEN  
**Vicepresidente segundo:** Sra. Vilma SABARINI  
**Vicepresidente tercero:** Enf. Prof. Pablo R. CARRIZO  
**Secretario:** Sr. José A. BAROTTI

### **Tribunal de Cuentas**

**Presidente:** Abg. Emilio Carlos SIMON  
**Vocales:** Alejandro Ariel BATHAUER; Abg. Osvaldo Carlos CORDOBA;  
 Prof. Alejandro Yamil SAFFADDI

### **Defensor del Pueblo**

Margarita GUTIERREZ

Río Cuarto, 31 de agosto de 2016

**DECRETO N° 132/16**  
**29 de agosto de 2016**



**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 20/16.-

**ARTICULO 2°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS; Intendente Municipal; Cdor. PABLO J. ANTONETTI; Secretario de Economía*

**ORDENANZA: 20/16**

Capítulo I

De la Declaración de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa

**ARTICULO 1°.-** Declárese la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Río Cuarto, sus entes Descentralizados y Desconcentrados, como así también las empresas y sociedades del Estado Municipal, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, siendo sus objetivos principales:

- a) Contener el gasto público.
- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- d) Realizar reestructuraciones en materia de recursos humanos de la Municipalidad, de planta permanente y no permanente, conforme la necesidad de la Administración Pública y el estado de ejecución presupuestario.
- e) Posibilitar la utilización en forma temporal, de todo fondo asignado previamente, para la disponibilidad de las partidas necesarias hasta la finalización de la emergencia.
- f) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal

**ARTICULO 2°.-** Los alcances de la presente Ordenanza se extenderán a toda norma posterior, reglamento y/o acto administrativo que se dicte en su consecuencia, debiendo el órgano competente correspondiente hacer mención expresa a la emergencia económica, financiera y administrativa declarada.



**ARTICULO 3º.-** La declaración de emergencia tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pudiendo ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo Municipal (en adelante DEM), a través de Decreto debidamente fundado, o en su caso, extinguida antes de la finalización de dicho plazo, si las circunstancias así lo requiriesen.

La finalización de la emergencia económica no obstará las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por sus efectos, ni las atribuciones y competencias públicas oportunamente ejercidas en su consecuencia.

## Capítulo II

### De los Contratos Públicos y Privados

**ARTICULO 4º.-** Facúltase al DEM y a los entes enumerados en el artículo 1º de la presente, a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros, obras públicas y de todo otro objeto, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución.

**ARTICULO 5º.-** El DEM y los entes enumerados en el artículo 1º de la presente, podrán optar por la renegociación de contratos, convenciones o convenios enumerados en el dispositivo anterior, sobre las siguientes bases y condiciones:

- a) Adecuación del plan de trabajo a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante, cuando ello resultare posible técnicamente.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de no realizar pagos por gastos improductivos, mayores costos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o servicio, o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo previsto en este artículo.
- c) El DEM se reserva el derecho de no realizar pagos de compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa.
- d) Adecuación del pago de las deudas vencidas conforme la disponibilidad de fondos de la administración.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la naturaleza del contrato por otra que resulte más conveniente -desde el punto de vista financiero y económico- a los intereses de la Municipalidad.

**ARTICULO 6º.-** Autorízase al DEM y a los entes enumerados en el artículo 1º de la presente, a disponer –conforme la emergencia declarada y durante su vigencia- la suspensión, modificación, anulación, rescisión y/o resolución de contratos, convenciones o convenios, cualesquiera fuera su naturaleza, que generen obligaciones a cargo de la Municipalidad existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente.

**ARTICULO 7º.-** Cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se rescindiere, resolviera o renegociare un contrato, convención o convenio de la Municipalidad, cualquiera fuese su naturaleza, la indemnización que en su caso eventualmente pudiere corresponder al cocontratante, sólo se extenderá al rubro “daño emergente”, conforme la normativa administrativa local vigente y la Ley Nacional N° 26.944 “Responsabilidad del Estado”.

### Capítulo III

#### De las Actividades Administrativas, Económicas y Financieras

**ARTICULO 8º.-** Autorízase al DEM a la utilización de toda cuenta a la vista, a plazo o en custodia de instrumentos financieros que la Municipalidad de Río Cuarto sea su titular, las que podrán ser utilizadas indistintamente para la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos con las restricciones que el Departamento Ejecutivo Municipal pudiere imponerles. Asimismo, ampliése el plazo de regularización previsto en el artículo 6º de la Ordenanza N° 1261/15 -o la que la sustituyere- hasta el cierre del trimestre dentro de cual opere la vigencia de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados los fondos de afectación específica provenientes de otras jurisdicciones y requieran rendición de fondos.

**ARTICULO 9º.-** Autorízase al DEM a utilizar adelantos transitorios en cuentas corrientes bancarias que pudieren ofrecer las entidades financieras con las que opera la Municipalidad de Río Cuarto, con el objeto de ser destinadas a abonar salarios y demás conceptos remunerativos de la Municipalidad de Río Cuarto.

**ARTICULO 10º.-** Autorízase al DEM a tomar crédito bancario en las entidades financieras con las que opera la Municipalidad de Río Cuarto, por un monto máximo de hasta Cien Millones de Pesos (\$ 100.000.000,00), según artículo 14º de la Ordenanza de Presupuesto 2016 (con un plazo máximo de devolución de cuatro años), el Artículo 85 de la Carta Orgánica Municipal, y no superando los límites establecidos por el Artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

**ARTICULO 11º.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º y 10º de la presente y los límites allí fijados, autorízase al DEM a solicitar al Gobierno de la Provincia de Córdoba, adelantos de fondos de coparticipación provincial.





**ARTICULO 12°.-** Todo recurso que se origine por la aplicación del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias) deberá ser ingresado –en concepto de Rentas Generales- a la Cuenta Única Municipal que posea la Municipalidad de Río Cuarto.

El DEM, a través de Resolución fundada por la Secretaría de Economía, podrá fijar excepciones a esta disposición.

**ARTICULO 13°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza N° 1261/15, autorízase al DEM a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de contemplar las necesidades que se generen por la presente, incluyendo las que correspondan a modificaciones de créditos presupuestarios previstos para la ejecución del Presupuesto de Gastos del año 2016.

Asimismo podrá incorporar, por idéntica vía y a través de Decreto debidamente fundado, Programas, Proyectos y Actividades no previstos en el Presupuesto de Gastos correspondientes a todas las áreas contempladas en aquél. En estos casos, el DEM deberá elevar al Concejo Deliberante un informe respecto de actos administrativos en el término de treinta (30) días de producidos los mismos.

**ARTICULO 14°.-** El DEM podrá, mediante Decreto debidamente fundado, disponer actualizaciones pertinentes del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, atendiendo a eventuales e hipotéticas modificaciones que en el nivel de precios relativos se pudieren producir en la economía o por exceso de ejecución producido en el primer semestre del presente año. Tal dispositivo deberá ajustarse a lo prescripto por las normas vigentes, y por la Ley Provincial N° 9.086/2003 establecida como régimen contable por la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 580/14.

**ARTICULO 15°.-** Autorízase al DEM a efectuar compra de bienes muebles usados cuando existieren condiciones de mérito, conveniencia y oportunidad manifiesta de acuerdo a las necesidades operativas del municipio. Asimismo, facúltaselo para efectuar contratación directa de bienes o servicios en los casos en que las ofertas presentadas en concursos o licitaciones fueran ostensiblemente superiores a los precios de plaza, y en su caso declarar desierto tales procesos de contratación.

En ambos casos, por Decreto fundado del DEM, se conformará una comisión “ad-hoc” integrada por dos (2) miembros del DEM, dos (2) miembros del Concejo Deliberante y un (1) miembro del Tribunal de Cuentas. Cuando la Comisión, por la particularidad o complejidad de la contratación, lo estime necesario, podrá requerir la intervención de especialistas o idóneos en la materia objeto de la contratación para que emita una opinión técnica al respecto. La comisión, en trámite abreviado, emitirá un informe vinculante con el orden de mérito de las propuestas que se realizasen en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 835/94 y modificatorias, o la que en el futuro la sustituya.

**ARTICULO 16°.-** Facúltese al DEM a aceptar la entrega de bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios como dación de pago de los tributos adeudados. En estos casos el Departamento Ejecutivo deberá convocar a la Comisión “ad hoc” establecida en el artículo anterior.

**ARTICULO 17°.-** Autorízase al DEM a proceder a la venta de bienes muebles del Patrimonio Municipal mediante el procedimiento abreviado, previa desafectación del dominio público, que a continuación se establece:

- a) Declaración del bien en desuso, disponible u obsoleto mediante Resolución fundada de la Secretaría donde se halle inventariado. Dicha Resolución deberá, además, declarar al bien en disposición final.
- b) Publicación de un (1) día en diarios de circulación local, provincial o nacional, según lo amerite la importancia del valor posible de venta del mismo y las condiciones de mercado, lo que deberá estar debidamente fundado en la Resolución indicada en el inciso a) del presente artículo.
- c) Recepción de ofertas y valoración de las mismas mediante la actualización de los precios ofrecidos al de la oferta de menor plazo de pago por parte de la Secretaría de Economía con la supervisión del Tribunal de Cuentas.
- d) Realización del orden de mérito de acuerdo al inciso c) del presente.
- e) Documentación y entrega del bien al titular de la mejor oferta, con intervención del Tribunal de Cuentas.

**ARTICULO 18°.-** El DEM deberá disponer medidas restrictivas que permitan la eliminación de gastos superfluos y no imprescindibles, debiendo ejecutar el Presupuesto en vigencia manteniendo la equivalencia entre los recursos efectivamente ingresados y los gastos según su ejecución, con el objetivo de procurar el equilibrio económico financiero entre ambos rubros. A tales fines, podrá establecer mensualmente cupos para cada una de las áreas del DEM y de los entes enumerados en el artículo 1° de la presente que efectúen erogaciones, cuyo financiamiento se origine en las Rentas Generales de la Municipalidad.

#### Capítulo IV

#### De las Relaciones de Recursos Humanos y Empleo Público

**ARTICULO 19°.-** Autorízase al DEM, a través de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Río Cuarto, a proceder al análisis de los concursos para promoción de los empleados de planta permanente convocados por el Municipio en el ámbito de la Ordenanza N° 1587/2007 y sus modificatorias, ello conforme lo previsto por la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal aprobado por Ordenanza N° 282/1992.

Asimismo, ratifícase en todos sus términos el Decreto 64/2016 de fecha 29 de julio del año 2016, y todo aquel que se dicte en su consecuencia.





**ARTICULO 20º.-** Toda nueva incorporación de personal transitorio o de carácter no permanente al DEM y a los entes enumerados en el artículo 1º de la presente, deberá previamente ser autorizada mediante Resolución debidamente fundada de la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 21º.-** Facúltase al DEM a reducir y/o suspender la autorización de horas extras para el personal municipal de planta permanente y no permanente, como así también la autorización de viáticos para funcionarios y agentes municipales. En este último caso, los viáticos solo podrán ser autorizados por la Secretaría de Economía Municipal, conforme la evolución de la ejecución en la partida presupuestaria correspondiente y la prioridad en el gasto.

**ARTICULO 22º.-** Declárase en estado de jubilación a los agentes municipales que presten servicios en la Municipalidad de Río Cuarto y en los entes enumerados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, que se encuentran comprendidos dentro de los requisitos fijados por la Ley N° 8.024 (Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia) para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria. A tales efectos, el DEM deberá confeccionar una nómina, previo informe de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba.

Quedaran alcanzados los agentes que tuvieran a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza trámites iniciados por cualquier naturaleza en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia.

**ARTICULO 23º.-** El agente que se haya incluido en la declaración que hace referencia el artículo anterior, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones habituales, y dejará de prestar servicios activos en la administración municipal a partir de la fecha establecida en el Decreto, debiéndose previamente conceder las licencias adeudadas que eventualmente le correspondieren, conforme la normativa laboral vigente.

**ARTICULO 24º.-** El agente público que, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Provincial N° 8.024, no hubiera iniciado los trámites para obtener la jubilación ordinaria, deberá hacerlo en el término de veinte (20) días desde su notificación, por ante la mencionada Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Para ello, la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobierno, deberá prestar la más amplia asistencia y colaboración.

**ARTICULO 25º.-** Autorízase al DEM a adherir a los regímenes de jubilación extraordinaria, pasividad anticipada u otras modalidades que dispongan las normas provinciales e implementar todos los trámites administrativos necesarios a los fines de su aplicación dentro del ámbito Municipal.

**ARTICULO 26°.-** Invítase al Tribunal de Cuentas, al Tribunal Administrativo de Faltas, y a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto a adherir a los efectos y alcances de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 27°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 25 de Agosto de 2016.-

*DARIO E. FUENTES; Presidente; JOSE A. BAROTTI; Secretario*

Río Cuarto, 31 de agosto de 2016

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto ([www.riocuarto.gov.ar](http://www.riocuarto.gov.ar))

